



Ayuntamiento de Ponferrada

**DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA,**

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**4º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA
INTERIOR EN EL SECTOR SSUNC-33.**

Visto el expediente de Plan Especial de Reforma Interior en el Sector SSUNC-33 del P.G.O.U. de Ponferrada.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El PGOU de Ponferrada actualmente en vigor fue aprobado definitivamente por Orden FOM 950/2007 de 22 de mayo (B.O.C. y L. 29 de mayo de 2007 y, B.O.P. de 14 de agosto de 2007).

SEGUNDO.- El Plan Especial de Reforma Interior del Sector SSUNC-33 del PGOU de Ponferrada fue redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

TERCERO.- De conformidad con el apartado 4 del art. 52 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León (art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León) y la Orden FOM/238/2018, de 4 de abril se recabaron informes al Centro directivo competente en materia de urbanismo – Consejería de Fomento, Dirección General de Vivienda y Urbanismo (Valladolid)-, a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Valladolid), a la Subdelegación del Gobierno, a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, al Ministerio de Industria (Telecomunicaciones), a la Diputación Provincial y a la Consejería de Fomento (Dirección General de Transportes) en cuanto titular de la Estación de Autobuses.

CUARTO.- La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2018, aprobó inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior en el Sector SSUNC-33, sometiendo el expediente a información pública, lo que se hizo mediante anuncios insertos en el Diario de León de 20 de julio de 2018, en el Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 141 de 23 de julio de 2018, y en la Página Web Municipal.



Ayuntamiento de Ponferrada

QUINTO.- De los informes previstos en el art. 52,4 se emitieron en sentido favorable por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, por la Delegación de Economía y Hacienda de León, por la Dependencia de Industria y Energía, por la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información, y por la Diputación Provincial de León, con unas observaciones complementarias orientativas y no vinculantes. Además, por la Dirección General de Transportes se alegó sobre los apartados 2.1 y 2.2 y documentación gráfica respecto de la posibilidad del traslado de la estación de autobuses, por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo se efectuaron una serie de consideraciones, y por la Confederación Hidrográfica del Miño Sil se remitió un escrito de requerimiento.

SEXTO.- Durante la información pública se formularon alegaciones por D. Jorge Neira García y D. Olegario Ramón Fernández como Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

SEPTIMO.- En el trámite ambiental se dictó resolución por la Dirección General de Calidad considerando que el Plan Especial que nos ocupa no es objeto de evaluación ambiental estratégica.

OCTAVO.- Se han evacuado los informes técnicos y jurídicos con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº- La competencia para entender de este expediente corresponde, en esta fase de aprobación definitiva, al Ayuntamiento de Ponferrada, según el art. 55.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (arts. 163 y 165 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), estando atribuido su conocimiento al Pleno Municipal, de conformidad con el artículo 22.2,c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de miembros de la Corporación, según el Artº. 47.1 de la dicha Ley de Bases de Régimen Local, pues el Artº. 47.2.II de la misma Ley alude únicamente a los instrumentos de planeamiento general, condición que no tiene el Plan Especial que nos ocupa.

IIª. La tramitación se ha adecuado a lo previsto en el Capítulo V del Título II del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en la parte que regula el planeamiento de desarrollo.

IIIº.- Dentro del Planeamiento de Desarrollo, la figura del Plan Especial de Reforma Interior viene regulada en el artículo 49 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 146 del Reglamento de



Ayuntamiento de Ponferrada

Urbanismo de Castilla y León, teniendo por objeto la ejecución de operaciones para la regeneración o renovación urbana, la obtención de dotaciones urbanísticas u otras formas análogas, y en ese sentido el Plan Especial de Reforma Interior en el Sector "SSUNC-33" tiene por objeto la renovación urbana dando cumplimiento a las previsiones del actual PGOU-2007 que califica el Sector como suelo urbano no consolidado y señaló las condiciones para su ordenación..

IVº.- Respecto de las observaciones realizadas por la Diputación Provincial hay que señalar que en la ficha del Sector SSUNC-33 se establecen unas consideraciones específicas pero en ninguno de sus apartados se cataloga o singulariza el actual arbolado, ni se señala que deba ser conservado, y menos en el actual emplazamiento y uso de aparcamiento (el arbolado se implantó como sombra del aparcamiento, siendo plátanos de sombra), al contrario, el objetivo es una nueva ordenación -no el mantenimiento de la anterior- con la creación de un espacio modal y un espacio emblemático de plaza pública, ficha del sector donde la única alusión al arbolado es en el expresión "al menos el 10% del área serán superficies ajardinadas y arboladas", y donde están actualmente los árboles no es superficie ajardinada sino, como antes se indicaba, aparcamiento, lo que refuerza que el objeto es una nueva ordenación, respetándose esta determinación de superficie ajardinada y arbolada en la ordenación adoptada, donde pueden trasplantarse los árboles actuales que se estimen oportunos, por lo tanto debe primar estas determinaciones concretas y específicas de la ficha frente a lo que se señala con carácter general en los arts. 3.3.7 y 5.8.10 de las Normas Urbanísticas que se citan en el informe de la Diputación, sin olvidar que el art. 5.8.10 alude al arbolado existente en el espacio libre público, condición que no tiene en el P.G.O.U. la zona de este sector donde actualmente están los árboles, de ahí que entendamos que no debe ser acogida la observación de la Diputación, que, por cierto, ella misma califica de orientativa y no vinculante.

Vº.- En cuanto al informe de la Dirección General de Transportes, hay que indicar, recogiendo lo señalado en el informe de los Servicios Técnicos, que en el Plan Especial elaborado hay un ámbito cuya ordenación detallada queda pospuesta a un posterior Estudio de Detalle, y es a este ámbito al que se refiere las menciones efectuadas en los apartados 2.1 y 2.2 de la Memoria que cita la Dirección General de Transportes, pero que, precisamente por no ser ya ordenación detallada, son propuestas de futuro, que no pueden tener otro alcance en este momento que el indicativo, siendo la ordenación detallada futura del Estudio de Detalle la que concrete las determinaciones a implantar en su ámbito y donde debe decidirse lo planteado por la Dirección General de Transportes en su informe.

VIº.- El informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, según señala el informe de los Servicios Técnicos, hace



Ayuntamiento de Ponferrada

consideraciones sobre descoordinación en los planos Z-04 y Z-08, alusión a la parcela 3,1 en la memoria que en planos se grafía 3, las plazas de aparcamiento referidas en reserva de PERI-ARU y redes de telecomunicaciones, indicándose por los Servicios Técnicos que se hace corrección de los grafismos erróneos para su coordinación en toda la documentación y, en cuanto a las redes de telecomunicaciones, existe informe favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información del Ministerio de Economía y Empresa y en el que cita *“No se han detectado observaciones referentes al as faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente ...”*

VIIº.- En lo que concierne a las alegaciones de D. Jorge Neira García hay que indicar: (a) con carácter general y con base en el art. 2.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que en la actividad urbanística hay que diferenciar, entre otros, los siguientes aspectos: “el planeamiento urbanístico” por un lado y por otro lado “la gestión urbanística”, concretando el art. 2.2 del Reglamento de Urbanismo, respecto al primer aspecto -planeamiento-, que está “regulado en el Título II de este Reglamento” y, respecto al segundo, -gestión urbanística-, que está “regulado en el Título III de este Reglamento”. Pues bien, las alegaciones que formula el alegante se refieren fundamentalmente al aspecto o fase de gestión urbanística, cuando el presente expediente corresponde a la fase o ámbito de planeamiento urbanístico, y en concreto de planeamiento de desarrollo (Plan Especial), y partiendo de ello hay que señalar (i) que el aprovechamiento medio es una determinación del PGOU (art. 42,2,c) Ley de Urbanismo de Castilla y León), no del Plan Especial, y se establece a “efectos de la gestión urbanística”, que no es la fase actual; (ii) que todo lo relativo al Proyecto de Actuación, Actuaciones Sistemáticas, Sistema de Actuación, etc, corresponde a la fase de gestión urbanística, no la de planeamiento y, en concreto, el señalamiento del sistema de actuación es una de las determinaciones del Proyecto de Actuación (art. 74.3 Ley de Urbanismo de Castilla y León y art. 241.a) Reglamento de Urbanismo de Castilla y León) no del Plan Especial; (b) en la ordenación propuesta se localiza una parcela destinada a vivienda protegida según la previsión del PGOU, cumpliendo lo establecido en la normativa urbanística; y (c) las alegaciones relativas al estudio económico-financiero, al informe de sostenibilidad económica y fondos adscritos a los patrimonios públicos de suelo, hay que indicar que en el documento Núm. 4 del Plan Especial obraba el Estudio Económico Financiero, habiéndose incorporado al mismo posteriormente el Estudio de Sostenibilidad, y emitido Informe de Sostenibilidad Económica por la Coordinadora de la Sección Técnica e Informe por Intervención.

VIIIº.- Por lo que respecta a las alegaciones de D. Olegario Ramón Fernández, y reiterando lo antes indicado, hay que indicar que se ha incorporado al Estudio Económico-Financiero inicial el Estudio de



Ayuntamiento de Ponferrada

Sostenibilidad y emitido Informe de Sostenibilidad Económica por la Coordinadora de la Sección Técnica e Informe por Intervención.

IXº.- El presente expediente del Plan Especial de Reforma Interior en el Sector SSUNC-33 del P.G.O.U. de Ponferrada, tal y como se dijo antes, tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones del actual PGOU-2007 que califica el Sector como Suelo Urbano No Consolidado y señala las condiciones para su ordenación, considerando suficiente el documento elaborado Diciembre 2018 para los fines perseguidos, conteniendo las justificaciones y precisiones técnicas exigibles.

El Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Régimen Interior, Personal, Transporte y Urbanismo; por 16 votos a favor, correspondientes: 7 al Partido Popular, 4 al Grupo Socialista, 2 a Ciudadanos, 2 a Coalición por el Bierzo y 1 a Ponferrada en Común; 0 votos en contra y 8 abstenciones, correspondientes: 5 a USE Bierzo, 1 al PRB, 1 Grupo Socialista (ausente en la votación) y 1 Ponferrada en Común (ausente en la votación); **ACORDÓ:**

Primero.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Especial de Reforma Interior en el Sector SSUNC-33 del P.G.O.U. de Ponferrada, cuyo documento, "Aprobación Definitiva Diciembre 2018" obrante en el expediente ha sido elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Jorge Neira García y D. Olegario Ramón Fernández en aquellos extremos no recogidos en dicho documento.

Para que así conste y surta los oportunos efectos, expido el presente, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., visado y sellado por el Concejal Delegado de Régimen Interior (P.D.Alcalde 26-7-2018), en Ponferrada, a 20 de diciembre de dos mil dieciocho.

Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO

